

en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre diferencias retributivas, Ley 35/1980.

Madrid, 25 de abril de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

**10870** *ORDEN 423/38353/1994, de 25 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), fecha 11 de febrero de 1994, recurso número 975/1993, interpuesto por don Silvino Naredo Huerta y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre diferencias retributivas, Ley 35/1980.

Madrid, 25 de abril de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

**10871** *ORDEN 423/38354/1994, de 25 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), fecha 11 de febrero de 1994, recurso número 974/1993, interpuesto por don Manuel Monteagudo Ferreiro y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre diferencias retributivas, Ley 35/1980.

Madrid, 25 de abril de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

**10872** *ORDEN 423/38355/1994, de 25 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), fecha 11 de febrero de 1994, recurso número 968/1993, interpuesto por don Benito Gayo Lueje y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre diferencias retributivas, Ley 35/1980.

Madrid, 25 de abril de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

**10873** *ORDEN 423/38356/1994, de 25 de abril, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Asturias (Oviedo), fecha 14 de febrero de 1994, recurso número 973/1993, interpuesto por don Manuel Fernández Pérez y otros.*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956 y en uso de las facultades que me confiere el artículo 3 de la Orden del Ministerio de Defensa número 54/1982, de 16 de marzo, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia sobre diferencias retributivas, Ley 35/1980.

Madrid, 25 de abril de 1994.—P. D., el Director general de Personal, José de Llobet Collado.

Excmo. Sr. Presidente de la Comisión Liquidadora de la Dirección de Mutilados.

**10874** *RESOLUCION 423/38357/1994, de 27 de abril, de la Secretaría de Estado de Administración Militar, por la que se dispone el cumplimiento de la Sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 3 de noviembre de 1993, en recurso de apelación interpuesto por la compañía «Sociedad Comercial M.S., Sociedad Anónima».*

De conformidad con lo establecido en la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, dispongo que se cumpla en sus propios términos estimatorios la expresada sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Supremo en el recurso de apelación promovido por la compañía «Sociedad Comercial M.S., Sociedad Anónima», contra otra superior de 8 de noviembre de 1990, recaída en el recurso número 46.455 sobre abono de interés de demora.

Madrid, 27 de abril de 1994.—El Secretario de Estado de Defensa, Antonio Fios Bassols.

Excmo. Sr. Teniente General Jefe del Mando de Apoyo Logístico del Ejército de Tierra.

## MINISTERIO DE ECONOMIA Y HACIENDA

**10875** *ORDEN de 22 de abril de 1994 por la que se anulan los beneficios fiscales previstos en el artículo 20 de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales, concedidos a la empresa «Els Tarongers, Sociedad Anónima Laboral».*

Vista la Resolución de la Consejería de Trabajo y Asuntos Sociales de la Generalidad Valenciana de fecha 3 de marzo de 1994, en relación con la empresa «Els Tarongers, Sociedad Anónima Laboral», con número de identificación fiscal A46405957;

Resultando que a petición de la empresa se ha procedido a la transformación de dicha sociedad anónima laboral en cooperativa, según escritura autorizada ante el Notario de Gandía don Salvador Moratal Margarit, número de protocolo 302, de fecha 3 de febrero de 1994;

Resultando que el Instituto Nacional de Fomento de la Economía Social del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, de acuerdo con las competencias atribuidas por el artículo 4.º de la Ley 15/1986, de 25 de abril, de Sociedades Anónimas Laborales («Boletín Oficial del Estado» del 30), inscribió a la empresa de referencia en el Registro Administrativo de Sociedades Anónimas Laborales con el número 2.234;

Resultando que por Real Decreto 519/1989, de 12 de mayo («Boletín Oficial del Estado» del 19), se traspasaron las funciones en materia de calificación y registro administrativo de sociedades anónimas laborales a la Generalidad Valenciana;